



**CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO**

Distr. general
28 de julio de 2025

Español
Original: inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio
Sexta reunión**

Ginebra, 3 a 7 de noviembre de 2025
Tema 5 del programa provisional*

Cooperación y coordinación internacionales

Cooperación y coordinación internacionales

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. De conformidad con el párrafo 5 b) del artículo 23 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, la Conferencia de las Partes en el Convenio cooperará, cuando proceda, con las organizaciones internacionales y los organismos intergubernamentales y no gubernamentales competentes. La Conferencia de las Partes deberá también consultar y colaborar con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, según proceda, según se establece en el párrafo 2 a) del artículo 16 del Convenio.
2. Además, el párrafo 2 c) del artículo 24 del Convenio insta a la Secretaría a coordinar su labor, si procede, con las secretarías de los órganos internacionales pertinentes, en particular otros convenios sobre productos químicos y desechos.

II. Aplicación

3. En el documento UNEP/MC/COP.6/INF/28 se incluye información sobre las actividades emprendidas por la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio con el objeto de cooperar y coordinarse con otras entidades, en particular en el ámbito de los productos químicos y los desechos. El informe ha sido elaborado por la Secretaría y abarca el período comprendido entre diciembre de 2023 y junio de 2025.
4. La nota de la Secretaría sobre la cooperación entre las secretarías del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional figura en el documento UNEP/MC/COP.6/22; el informe conjunto sobre cooperación y coordinación de la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam se recoge en el anexo del documento UNEP/MC/COP.6/INF/29. En los documentos UNEP/MC/COP.6/INF/30, UNEP/MC/COP.6/INF/31, UNEP/MC/COP.6/INF/32, UNEP/MC/COP.6/INF/33, UNEP/MC/COP.6/INF/34 y

* UNEP/MC/COP.6/1/Rev.1.

UNEP/MC/COP.6/INF/35 se reproducen los informes de otras organizaciones e iniciativas internacionales pertinentes.

III. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

5. La Conferencia de las Partes tal vez deseará examinar la información incluida en la presente nota y adoptar una decisión del tenor del proyecto de decisión que figura en el anexo de aquella.

Anexo

Proyecto de decisión MC-6/[--]: cooperación y coordinación internacionales

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 5 b) del artículo 23 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, en el que se establece que la Conferencia de las Partes en el Convenio y la Secretaría cooperarán, cuando proceda, con las organizaciones internacionales y los organismos intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes,

Expresando su reconocimiento a las organizaciones e iniciativas internacionales que emprendieron actividades en 2024 y 2025 para fomentar la ratificación y aplicación del Convenio, tal como se informó a la Conferencia de las Partes en su sexta reunión, por el emprendimiento de esas actividades;

Acogiendo con beneplácito la cooperación entre la Secretaría y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como la publicación conjunta sobre el riesgo que supone el mercurio para los niños,

1. *Acoge con beneplácito* la aprobación, por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su sexto período de sesiones, de resoluciones¹ sobre cuestiones relacionadas con el Convenio, y pide a la Secretaría que contribuya a la aplicación de esas resoluciones, según proceda;

2. *Acoge con beneplácito también* el establecimiento del Grupo científico-normativo para seguir contribuyendo a la gestión racional de los productos químicos y los desechos y evitar la contaminación en Punta del Este, Uruguay, el 20 de junio de 2025; expresa su interés en establecer una asociación con el Grupo para promover la labor de alcanzar el objetivo del Convenio de Minamata sobre el Mercurio; y solicita a la Secretaría del Convenio que coopere con la Secretaría del Grupo y solicite la condición de observadora en el plenario del Grupo;

3. *Solicita* a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, lleve a cabo un estudio preliminar sobre posibles ámbitos en los que el fortalecimiento de la interfaz científico-normativa permitiría avanzar en la aplicación del Convenio, con aportaciones de las Partes y en colaboración con la Conferencia Internacional sobre el Mercurio como Contaminante Mundial, para su examen por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión;

4. *Acoge con beneplácito* la propuesta de actividades de apoyo mutuo a la aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y el Marco Mundial sobre los Productos Químicos: por un Planeta Libre de los Daños derivados de los Productos Químicos y los Desechos², y solicita a la Secretaría que lleve a cabo esas actividades y continúe y siga mejorando la cooperación y la coordinación con la Secretaría del Marco Mundial sobre los Productos Químicos;

5. *Solicita* a la Secretaría Ejecutiva que adopte las medidas necesarias para la adhesión y participación de la Secretaría en el Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de los Productos Químicos, e invita a la Secretaría a seguir trabajando en estrecha cooperación con el Programa;

6. *Solicita* a la Secretaría que continúe la cooperación y la coordinación con la Asociación Mundial sobre el Mercurio, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en

¹ La resolución 6/3, relativa al refuerzo del papel y la viabilidad de los foros regionales de ministros de medio ambiente y de las oficinas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en aras de una cooperación multilateral que permita hacer frente a los retos ambientales; la resolución 6/4, relativa a la promoción de las sinergias, la cooperación o la colaboración para la aplicación nacional de los acuerdos ambientales multilaterales y otros instrumentos ambientales pertinentes; la resolución 6/5, relativa a los aspectos ambientales de la gestión de minerales y metales; la resolución 6/6, relativa al fomento de medidas a escala nacional para hacer frente a los desafíos ambientales mundiales mediante una mayor cooperación entre la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los acuerdos ambientales multilaterales; y la resolución 6/9, relativa a la gestión racional de los productos químicos y los desechos,

² Figura en el documento UNEP/MC/COP.6/INF/28.

Particular en África, el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en cuestiones de interés común, y con otros órganos internacionales en esferas de interés para el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, en particular en los ámbitos y con las organizaciones que se recogen en el documento UNEP/MC/COP.5/INF/28;

7. *Solicita también* a la Secretaría que informe a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión acerca de la aplicación de la presente decisión, según proceda.
